



NOTIFICACIÓN EDICTAL: INSTRUCCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD EN LAS LICENCIAS ADSCRITAS AL SERVICIO DE TAXI ACCESIBLE

La Dirección General de Movilidad p.d. de la Junta de Gobierno Local y por suplencia, la Concejala Delegada de Movilidad ha dictado con fecha 17 de julio de 2023, Resolución del siguiente tenor literal:

“VISTO el informe emitido por el Jefe de Sección Económico-Administrativa de fecha 17 de Julio de 2023 del siguiente tenor literal:

“Asunto: Propuesta de comprobación de los requisitos de accesibilidad en las licencias de taxi adscritas al servicio de taxi accesible

ANTECEDENTES

Por parte de varios sectores representativos del sector del taxi, así como por la representación de personas con diversidad funcional y por el Área Municipal de Derechos Sociales se ha demandado en las últimas fechas la aplicación en el servicio de taxi de Málaga de una serie de medidas para la mejora del servicio que se presta a las personas de movilidad reducida, relacionadas con las condiciones en que se presta el servicio de taxi adaptado, adaptación de la oferta a la demanda del mismo, formación de los conductores de dicho servicio, características de vehículos accesibles, subvenciones a la adaptación o suplementos tarifarios. Dentro de ellas, la demanda creciente de la población de personas de diversidad funcional se centra en la dificultad de encontrar taxi accesible, bien concertado previamente o en la vía pública, como en el cumplimiento por los taxis accesibles de las condiciones de accesibilidad exigibles.

La mayoría de los asuntos planteados deben ser objeto de tratamiento a la luz de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y disposiciones legales a las que ésta se subordina jerárquica o competencialmente, fundamentalmente el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras de Automóviles de Turismo (Reglamento de Taxi de Andalucía, coloquialmente), aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, modificado parcialmente mediante el Decreto 84/2021, de 9 de febrero (BOJA de 12 de febrero de 2021), y debiéndose de tener presente la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª en Recurso 1/2018

*Como punto de partida, debemos recordar que las **condiciones de accesibilidad en el servicio de taxi vienen determinadas en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre**, en cuyo artículo 8 se determinó un mínimo de un 5% de taxis accesibles dentro de la flota de los municipios españoles, con unos requisitos de accesibilidad que fijó el anexo VII de dicho R.D. 1544/2007 y la norma UNE 26494 a la que se remite.*

*En el caso de Málaga, para el cumplimiento de dichas condiciones de accesibilidad se optó, mediante **Instrucción del extinto Instituto Municipal del Taxi***

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==		





de 11 de diciembre de 2014, por vincular la autorización de aumento de plazas de los vehículos taxi a que el vehículo cumpliera con las mencionadas condiciones de accesibilidad que determina el citado anexo VII del R.D. 1544/2007 y la norma UNE 26494 a la que se remite el R.D. 1544/2007 exigiéndose que una de las plazas correspondiera a persona usuaria en silla de ruedas.

El aumento de plazas de los vehículos taxis desde las 5 generales aparece desarrollado en la Orden de 23 de julio de 2014 (BOJA de 30 de julio) por la que se regula el procedimiento de autorización de aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros de vehículos taxi. Dicha Orden, dictada en desarrollo del artículo 31.3 del mencionado Reglamento de Taxi de Andalucía, concretó los supuestos en que la autorización de transporte público interurbano de viajeros en vehículos taxi (la tarjeta de transporte que otorga la Comunidad Autónoma) permitía superar la capacidad de los mismos desde las cinco hasta las nueve plazas. Interesa resaltar, de nuevo, que en el caso de Málaga toda ampliación de plazas ha conllevado que el vehículo estuviera adaptado a personas usuarias de movilidad reducida en las condiciones de accesibilidad referidas. Así, **mediante Instrucción de la Delegación del Área de Movilidad 3/2017 de ampliación del número de plazas en vehículos taxi se concretó dicha idea y, de acuerdo con los límites a la ampliación de plazas de la Orden de 23 de julio de 2014 referida, en su artículo 4, se dispuso un límite de 83 vehículos de 7,8 ó 9 plazas sin que los vehículos de 9 plazas pudiesen superar las 72 unidades (5% del total).**

Con la entrada en vigor de la modificación del Reglamento de Taxi de Andalucía mencionada, nuestra Comunidad Autónoma ha modificado el enfoque normativo anterior del propio Reglamento en el que ampliación de plazas y taxis accesibles no eran cuestiones vinculadas. En efecto, es el actual **artículo 31.4 el que, en la nueva redacción autoriza a las entidades locales para admitir una capacidad máxima de 9 plazas en los taxis accesibles, siempre que en el certificado de características conste que una de las plazas corresponde a persona usuaria con silla de ruedas.**

Es importante precisar que, tras esta modificación, la ampliación de plazas dejará de estar sometida a un expediente tramitado al amparo de la Orden de la Junta de Andalucía sobre ampliación de plazas de 23 de julio de 2014, en el que se exigía informe previo de la propia Junta de Andalucía, ya que, como hemos dicho, **tras la modificación, siempre que el vehículo sea accesible será competente la entidad local para admitir la ampliación de plazas.**

Por tanto y respecto a esta cuestión, corresponderá a la Administración Municipal decidir cuestiones desde cuántos taxis accesibles pueden superar el número de 5 plazas, hasta qué número de plazas se autoriza u otras características de los taxis accesibles. Se trata de decisiones en que la entidad local deberá ponderar factores no solo relacionados con la búsqueda del tipo de vehículo más apropiado para el servicio de los pasajeros de movilidad reducida, o las necesidades de transporte de familias numerosas u otros grupos, sino que deberá tener presente factores de sostenibilidad, teniendo en cuenta el incremento de consumo y emisiones

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==		





de los vehículos más grandes o su mayor ocupación de espacio en las paradas de taxi.

Las otras dos cuestiones de especial interés a decidir, en su momento, en la mejora del servicio de taxi accesible derivadas de la modificación del Reglamento de Taxi de Andalucía, en su **artículo 54**, al que se añade un **apartado 7**, se corresponden, por una parte, con la **posibilidad de un régimen especial de descanso para los taxis accesibles**, y, por otra, la **habilitación para exigir a las licencias con vehículo accesible su incorporación al servicio a través de emisora o sistemas de telecomunicación**.

Pero en **el momento presente, como primera medida, se considera prioritario comprobar el estado actual del servicio de taxi accesible** tanto por lo que se refiere a los **requisitos de accesibilidad de los vehículos, como respecto al número de servicios realizados**, pues no olvidemos que la prioridad de un taxi accesible es el servicio a las personas discapacitadas (artículo 8 RD 1544/2007), de ahí que nuestra Ordenanza Municipal, recoja en su artículo 3d) como principio de la intervención municipal en el sector del taxi “la **accesibilidad en el transporte público como elemento básico** para la integración social de las personas y la superación de barreras”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 13 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y el artículo 18 del Reglamento de Taxi de Andalucía regulan el **visado de las licencias**, el artículo 14 de dicha Ordenanza y el 19 del Reglamento andaluz contemplan la **comprobación en cualquier momento de las condiciones y requisitos exigibles a las licencias**. El artículo 34 de la Ordenanza Municipal y el 33 del Reglamento de taxi de Andalucía se dedican a las **revisiones anuales y extraordinarias, estas últimas en cualquier momento, como herramientas adicionales para, junto al visado y la comprobación ocasional de condiciones**, controlar en todo momento, desde la Administración Municipal, que la licencia con el vehículo afecto al servicio, desempeña éste cumpliendo los requisitos y condiciones esenciales a que está subordinada la licencia, según el Capítulo IV, Título II del Reglamento andaluz. Se trata, en definitiva, de comprobar el estado del vehículo, de la documentación y de los requisitos exigibles.

El artículo 15 de la Ordenanza Municipal contempla las medidas cautelares, incluida la **suspensión cautelar de la licencia**, a adoptar en función de la gravedad del incumplimiento detectado en las condiciones de la licencia. El artículo 17 del Reglamento Andaluz del Taxi establece las circunstancias en las que el incumplimiento de las condiciones determina la **revocación de la licencia** y el título VII de la Ordenanza establece el **régimen de infracciones y sanciones**.

Respecto a la acreditación de la dedicación prioritaria del taxi accesible al servicio de personas usuarias discapacitadas, la Administración Municipal está obligada a velar por el cumplimiento de dicha dedicación prioritaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 54.3 del Reglamento Andaluz el Taxi y 81.2 de la Ordenanza Municipal.

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==		





PROPUESTAS

De acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y en el Reglamento de Taxi de Andalucía, **la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y, en virtud de la delegación otorgada a la Dirección General de Movilidad en el artículo 26.2 del Acuerdo de Delegación de competencias acordado por la Junta de Gobierno Local el 17 de junio de 2023 es competente para la adopción de las medidas que, a continuación, se **PROPONEN**:

PRIMERO. Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los taxis adaptados

1. De conformidad con lo previsto en los artículo 13 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y artículo 18 del Reglamento de Taxi de Andalucía respecto al **visado de las licencias**, lo previsto en el artículo 14 de dicha Ordenanza y el 19 del Reglamento andaluz respecto a la **comprobación en cualquier momento de las condiciones y requisitos exigibles a las licencias**, así como lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal y el 33 del Reglamento de taxi de Andalucía respecto a las **revisiones de los vehículos taxi**, y teniendo presente lo previsto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre (su Anexo VII en particular) y en la norma UNE 26494 a la que se remite aquella, los actuales titulares de licencias de taxi accesible **deberán superar una revisión específica extraordinaria en la que se comprobará que el vehículo cumple dicha normativa** en la que se prestará especial atención al cumplimiento de las siguientes previsiones:

- a) *Rampa: anchura mínima e inclinación máxima, así como capacidad de carga y prohibición de carriles individuales, es decir, debe tratarse de una rampa de plataforma única, manual o asistida.*
- b) *Reposacabezas y respaldo: el pasajero en silla de ruedas siempre debe disponer de un respaldo y reposacabezas.*
- c) *Asidero en lugar adecuado y con las dimensiones previstas.*
- d) *Sistemas de retención de la silla de ruedas con los anclajes adecuados.*
- e) *Altura en el acceso al vehículo, entre el piso y el techo, y anchura y profundidad dentro del habitáculo, adecuada.*
- f) *Escalón lateral, cuando la altura del vehículo lo exija, con los requisitos de seguridad previstos.*
- g) *Los vehículos deberán contar con la iluminación interior prevista e incluir el símbolo de accesibilidad.*
- h) *Aire acondicionado y calefacción en el habitáculo destinado al pasajero con movilidad reducida.*

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la licencia de taxi deberá pasar la revisión específica extraordinaria de la accesibilidad de su vehículo.

3. El titular de licencia de taxi accesible, una vez sea requerido al efecto por la Administración Municipal y en el plazo que se le determine al efecto deberá aportar:

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRwnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRwnLs5T41sHQ==		





- **Certificado de empresa transformadora o adaptadora de que el vehículo en su integridad cumple con los requisitos de accesibilidad previstos.**
- Documentación indicativa de haber realizado la revisión específica extraordinaria.

SEGUNDO. Acreditación de la atención prioritaria a personas de diversidad funcional.

El Área de Movilidad requerirá a los titulares de licencias de taxi con vehículos adaptados, para que en el plazo que se determine, aporten, mediante declaración responsable, en el modelo que se les facilitará, la información necesaria respecto a los servicios realizados a personas con diversidad funcional en el período que se considere e incluyendo fecha, hora y licencia accesible, e indicación de la forma en que ha sido concertado el servicio.

TERCERO. Incumplimiento de condiciones de taxi accesible:

1. Efectuadas las revisiones, el Área de Movilidad dará traslado de los resultados a los titulares de licencias que contengan algún incumplimiento a los efectos de que pueda subsanarlos en el plazo que se le indique o aporte informes u otros justificantes de que cumple con la normativa de accesibilidad.
2. Trascurrido el plazo sin subsanar o justificar, el Área de Movilidad revocará la autorización como vehículo accesible y de la ampliación de plazas. Si se tratase de licencias que, como condición esencial, deben disponer de vehículos accesibles, se incoará expediente de revocación de la licencia.
3. El artículo 15 de la Ordenanza Municipal contempla las medidas cautelares, incluida la suspensión cautelar de la licencia, a adoptar en función de la gravedad del incumplimiento detectado en las condiciones de la licencia. El artículo 17 del Reglamento Andaluz del Taxi establece las circunstancias en las que el incumplimiento de las condiciones determina la revocación de la licencia y el título VII de la Ordenanza establece el régimen de infracciones y sanciones.
4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección en los requerimientos realizados será sancionable como infracción muy grave o grave.

CUARTO. Derogación de Instrucciones anteriores:

Una vez aprobada la Instrucción de la Dirección General de Movilidad que se propone quedarán sin efecto la Instrucción de la Dirección General de Movilidad de 29 de noviembre de 2022 (BOP de 15 de diciembre) sobre medidas para la mejora del servicio de taxi accesible, la Instrucción de la Delegación de Movilidad 1/2016 sobre modelos admisibles de vehículos para prestar servicio en la Ciudad de Málaga y 3/2017 sobre ampliación de número de plazas en vehículos taxi: vehículos y relación de reservas.

QUINTO. Excepción de la obligatoriedad del descanso a taxi accesible

Se procederá a la modificación de la Resolución municipal reguladora del régimen de descanso de las licencias de taxi a fin de establecer la **excepción de la obligatoriedad del descanso** de las licencias con vehículo accesible.

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRwnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRwnLs5T41sHQ==		





SEXTO. Publicidad en taxis accesibles

*Autorizar a las licencias de taxi accesible que lo soliciten que puedan instalar **publicidad en la parte trasera** de la carrocería de su vehículo que resulte adecuada.”*

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Taxi de Andalucía, la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y, en virtud de la delegación otorgada a la Dirección General de Movilidad en el artículo 26.2.a) ii) del Acuerdo de Delegación de competencias acordado por la Junta de Gobierno Local el 17 de junio de 2023, es competente para la adopción de las medidas que, a continuación

DISPONGO:

PRIMERO. Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los taxis adaptados

*1. De conformidad con lo previsto en los artículo 13 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y artículo 18 del Reglamento de Taxi de Andalucía respecto al **visado de las licencias**, lo previsto en el artículo 14 de dicha Ordenanza y el 19 del Reglamento andaluz respecto a la **comprobación en cualquier momento de las condiciones y requisitos exigibles a las licencias**, así como lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal y el 33 del Reglamento de taxi de Andalucía respecto a las **revisiones de los vehículos taxi**, y teniendo presente lo previsto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre (su Anexo VII en particular) y en la norma UNE 26494 a la que se remite aquella, los actuales titulares de licencias de taxi accesible **deberán superar una revisión específica extraordinaria en la que se comprobará que el vehículo cumple dicha normativa** en la que se prestará especial atención al cumplimiento de las siguientes previsiones:*

- a) Rampa: anchura mínima e inclinación máxima, así como capacidad de carga y prohibición de carriles individuales, es decir, debe tratarse de una rampa de plataforma única, manual o asistida.*
- b) Reposacabezas y respaldo: el pasajero en silla de ruedas siempre debe disponer de un respaldo y reposacabezas.*
- c) Asidero en lugar adecuado y con las dimensiones previstas.*
- d) Sistemas de retención de la silla de ruedas con los anclajes adecuados.*
- e) Altura en el acceso al vehículo, entre el piso y el techo, y anchura y profundidad dentro del habitáculo, adecuada.*
- f) Escalón lateral, cuando la altura del vehículo lo exija, con los requisitos de seguridad previstos.*
- g) Los vehículos deberán contar con la iluminación interior prevista e incluir el símbolo de accesibilidad.*
- h) Aire acondicionado y calefacción en el habitáculo destinado al pasajero con movilidad reducida.*

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la licencia de taxi deberá pasar la revisión específica extraordinaria de la accesibilidad de su vehículo.

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==		





3. El titular de licencia de taxi accesible, una vez sea requerido al efecto por la Administración Municipal y en el plazo que se le determine al efecto deberá aportar:

- **Certificado de empresa transformadora o adaptadora de que el vehículo en su integridad cumple con los requisitos de accesibilidad previstos.**
- Documentación indicativa de haber realizado la revisión específica extraordinaria.

SEGUNDO. Acreditación de la atención prioritaria a personas de diversidad funcional.

El Área de Movilidad requerirá a los titulares de licencias de taxi con vehículos adaptados, para que en el plazo que se determine, aporten, mediante declaración responsable, en el modelo que se les facilitará, la información necesaria respecto a los servicios realizados a personas con diversidad funcional en el período que se considere e incluyendo fecha, hora y licencia accesible, e indicación de la forma en que ha sido concertado el servicio.

TERCERO. Incumplimiento de condiciones de taxi accesible:

5. Efectuadas las revisiones, el Área de Movilidad dará traslado de los resultados a los titulares de licencias que contengan algún incumplimiento a los efectos de que pueda subsanarlos en el plazo que se le indique o aporte informes u otros justificantes de que cumple con la normativa de accesibilidad.

6. Trascurrido el plazo sin subsanar o justificar, el Área de Movilidad revocará la autorización como vehículo accesible y de la ampliación de plazas. Si se tratase de licencias que, como condición esencial, deben disponer de vehículos accesibles, se incoará expediente de revocación de la licencia.

7. El artículo 15 de la Ordenanza Municipal contempla las medidas cautelares, incluida la suspensión cautelar de la licencia, a adoptar en función de la gravedad del incumplimiento detectado en las condiciones de la licencia. El artículo 17 del Reglamento Andaluz del Taxi establece las circunstancias en las que el incumplimiento de las condiciones determina la revocación de la licencia y el título VII de la Ordenanza establece el régimen de infracciones y sanciones.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección en los requerimientos realizados será sancionable como infracción muy grave o grave.

CUARTO. Derogación de Instrucciones anteriores:

Una vez aprobada la Instrucción de la Dirección General de Movilidad que se propone quedarán sin efecto la Instrucción de la Dirección General de Movilidad de 29 de noviembre de 2022 (BOP de 15 de diciembre) sobre medidas para la mejora del servicio de taxi accesible, la Instrucción de la Delegación de Movilidad 1/2016 sobre modelos admisibles de vehículos para prestar servicio en la Ciudad de Málaga y 3/2017 sobre ampliación de número de plazas en vehículos taxi: vehículos y relación de reservas.

QUINTO. Excepción de la obligatoriedad del descanso a taxi accesible

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==		





Se procederá a la modificación de la Resolución municipal reguladora del régimen de descanso de las licencias de taxi a fin de establecer la **excepción de la obligatoriedad del descanso** de las licencias con vehículo accesible.

SEXTO. Publicidad en taxis accesibles

Autorizar a las licencias de taxi accesible que lo soliciten que puedan instalar **publicidad en la parte trasera** de la carrocería de su vehículo que resulte adecuada.“

Lo que se hace público, comunicando que contra la Resolución transcrita se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano de la jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se comunica que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

**Málaga, a fecha y firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL, E.F.
DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, P.D.
Fdo.: Francisco José Garcés Alonso**

Código Seguro De Verificación	UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Garcés Alonso	Firmado	21/07/2023 08:39:49	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UJqC1kyQfmRWnLs5T41sHQ==			